



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA
GENERAL



PGE

Procuraduría General del
Estado

Firmado digitalmente por
CARUAJULCA QUISPE Maria Aurora
FAU 20606497483 hard
Cargo: Procuradora General Del
Estado
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.12.2024 00:38:05 -05:00

San Isidro, 13 de Diciembre del 2024

RESOLUCION N° D000841-2024-JUS/PGE-PG

VISTOS:

La Carta N.° 266-2024-PRHA-PPM-MPCH/PG, emitido por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Chincha; el Informe N° D000876-2024-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N° D001018-2024-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.° 1326, modificado por la Ley N.° 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 19, numeral 15 del Decreto Legislativo N.° 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera.

Que, el numeral 6 del artículo 6 del citado decreto legislativo consagra el principio rector de la defensa jurídica del Estado, de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los procuradores públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación.

Que, la sección VIII, numeral 8.1 de los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PG (en adelante, los *“Lineamientos”*), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: ADD52KC “



PGE

Procuraduría General del
Estado

Firmado digitalmente por
CARRIZALES DAVILA Alfonso Jose
FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.12.2024 19:53:32 -05:00



PGE

Procuraduría General del
Estado

Firmado digitalmente por
CAMACHO LAZARTE Mario Rafael
FAU 20606497483 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.12.2024 16:46:43 -05:00

Que, mediante la carta de vistos, el abogado Pedro Rodolfo Huarote Alday procurador público de la Municipalidad Provincial de Chincha, solicita a la Procuraduría General del Estado que se designe a un procurador público, como parte demandada, en el expediente N.º 0207-2023-0-1408-JR-CI-01, tramitado ante el Juzgado Civil de Chincha, por encontrarse involucrado en una de las resoluciones administrativas que se cuestionan en el citado proceso.

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que, a efectos de salvaguardar los intereses del Estado, y teniendo en cuenta los principios de objetividad e imparcialidad que deben observar los procuradores públicos en el ejercicio de sus funciones, considera que debe operar el mecanismo de sustitución procesal.

Que, asimismo, recomienda que debe sustituirse al procurador público de la Municipalidad Provincial de Chincha, por el abogado Humberto Huamán Parra, procurador público de la Municipalidad Provincial de Pisco en calidad de parte demandada, en el expediente N.º 0207-2023-0-1408-JR-CI-01 tramitado ante el Juzgado Civil de Chincha.

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo mediante el cual se sustituya al procurador público de la Municipalidad Provincial de Chincha por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Pisco, conforme a lo evaluado y recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal.

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al procurador público de la Municipalidad Provincial de Chincha por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Pisco, abogado Humberto Huamán Parra, para que ejerza la defensa jurídica de la Municipalidad Provincial de Chincha, como parte demandada, en el proceso civil materia del expediente 0207-2023-0-1408-JR-CI-01 que se tramita ante el Juzgado Civil de Chincha.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el procurador público encargado de la Municipalidad Provincial de Chincha, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al procurador público de la Municipalidad Provincial de Pisco, copia del expediente referido en el artículo precedente y todo el acervo documental que se derive del mismo.



Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente al procurador público de la Municipalidad Provincial de Chincha, al procurador público de la Municipalidad Provincial de Pisco, a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Chincha, a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Pisco, al Juzgado Civil de Chincha, así como a la Dirección de Información y Registro, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado